EXPEDIENTE: CODHEM/NEZA/727/2020

RECOMENDACIÓN 03/2022

VULNERACIÓN A LOS DERECHOS A LA LEGALIDAD, INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO Y LIBERTAD.

Toluca de Lerdo, Estado de México; 24 de junio de 2022

LCDO. ADOLFO CERQUEDA REBOLLO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

1. Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 16, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 13, fracciones I, III y VIII, 28, fracción XIV, 99, fracción III, 100, 103 y 104 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2 y 38 de su reglamento, ha examinado los hechos y evidencias del expediente **CODHEM/NEZA/727/2020**, relacionados con las violaciones a los derechos humanos, enunciados al epígrafe, en agravio de **V1**.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad de conformidad con lo dispuesto en los 4°, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; artículos 3, fracciones XX, XXIV, 91 y 140, fracciones VIII y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios, 29, 32 y 33 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un anexo confidencial en el que se indica el nombre de las personas involucradas, previo compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes.

3. De igual manera para una mejor comprensión de la presente recomendación se inserta un glosario con las principales claves utilizadas para personas:

Clave	Significado
Q	Quejoso
V1	Víctima 1
SPR1	Servidor Público Responsable 1
SPR2	Servidor Público Responsable 2
PR1	Persona Relacionada 1
PR2	Persona Relacionada 2

Adicionalmente se inserta una tabla con las abreviaturas de las palabras más recurrentes que serán utilizadas en el presente documento:

Clave	Significado
IPH	Informe Policial Homologado
MP	Ministerio Público

I. GLOSARIO.

Para mejor entendimiento de esta Recomendación se entiende por:

- **Flagrancia:** Momento en el cual una persona es sorprendida y aprehendida cometiendo un delito o inmediatamente después.[1]

- **Aprehender:** Retener a una persona para presentarla a la autoridad.[2]

- **IPH (Informe Policial Homologado):** El Informe Policial Homologado (IPH) es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención a las autoridades competentes.[3]

- **Puesta a disposición:** se entiende como el momento en el que el Primer Respondiente entrega al Ministerio Público; -Físicamente a la persona detenida, - El IPH, -El acta de lectura de derechos, y/o –Los objetos y registro de cadena de custodia.[4]

- **Cadena de custodia:** La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.[5]

[1] Prícolo, M. V. (Coord.). (2019). Glosario Juri-dico en Lenguaje Claro (Vol. 1). Editorial Jusbaires. http://diccionariojuridico.mx/libro/glosario-juridico-en-lenguaje-claro/

[2] Real Academia Española - RAE. (s. f.). Aprehender. Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 20 de mayo de 2022, de https://dpej.rae.es/lema/aprehender

[3] La elaboración del Informe Policial Homologado (IPH) como reto de la justicia cívica. (2020, 3 julio). Justicia Cívica. Recuperado 20 de mayo de 2022, de https://justicia-civica.org/la-elaboracion-del-informe-policial-homologado-iph-como-reto-de-la-justicia-civica/

[4] Secretaría de Gobernación. (s. f.). *Guía de bolsillo para el policía en el sistema penal acusatorio.* (1.a ed.). https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/278818/Guia_de_Bolsillo_Movil_2017.pdf

[5] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, (16 de mayo de 2016) *Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 223.* Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP_210618.pdf

- **Comparecencia:**

 Dicho de una persona. Presentarse ante una autoridad u otra persona.[6]

- **Aseguramiento:** Resguardo de los instrumentos, objetos o productos del delito porque pueden ser prueba de la corporeidad de un ilícito, de la responsabilidad de un inculpado, o bien, garantizar una eventual reparación del daño.[7]

- **Perito:** Experto en una materia a quien se le encomienda la labor de analizar desde un punto de vista técnico, artístico, científico o práctico la totalidad o parte de los hechos litigiosos. Deberá poseer el título oficial que corresponda a la materia objeto de dictamen.[8]

- **Arbitrariedad:** Acto o proceder contrario a la justicia, la razón o las leyes, dictado solo por voluntad o capricho de su autor, sin un razonamiento suficiente y sin explicación bastante de las razones en que se basa o careciendo estas de cualquier fundamento serio.[9]

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO, RECOMENDACIONES Y PROYECTOS

II. CONTEXTO.

Del estudio y análisis de las evidencias que integran el expediente que da origen a la presente Recomendación, se deriva el siguiente contexto:

En fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, alrededor de las ocho con veinte minutos de la mañana, dentro de un negocio de carpintería en el que se encontraba el

[6] Asale, R. (s. f.). *Comparecer* | Diccionario de la lengua española. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 20 de mayo de 2022, de https://dle.rae.es/comparecer

[7] (Suprema Corte De Justicia De La Nación), S. C. J. N. (2014, 3 febrero). *Bienes asegurados. La calidad jurídica que pesa sobre éstos, derivada de la medida impuesta por la Procuraduría General de la República, no varía en función del destino material que se les dé.* Semanario Judicial de la Federación. Recuperado 20 de mayo de 2022, de https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=41309&Tipo=3

[8] Real Academia Española - RAE. (s. f.-b). *Perito, ta.* Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 20 de mayo de 2022, de https://dpej.rae.es/lema/perito-ta

[9] Real Academia Española - RAE. (s. f.-b). *Arbitrariedad.* Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española. Recuperado 20 de mayo de 2022, de https://dpej.rae.es/lema/arbitrariedad

dueño del negocio y un empleado suyo fueron despojados de sus pertenencias por dos personas de sexo masculino, posteriormente los asaltantes se dieron a la fuga, inmediatamente después, los afectados vieron pasar una patrulla tripulada por **SPR1** y **SPR2** a quienes les hicieron del conocimiento que acababan de ser asaltados, brindándole todos los datos de identificación de los dos sujetos.

Ante la solicitud los dos ciudadanos, las personas servidoras públicas comenzaron la persecución de los dos sujetos que les habían descrito los afectados, minutos después **SPR1** y **SPR2** llegan al lugar donde encuentran a **PR1**, persona involucrada en el asalto y quien intentó ingresar al domicilio de **V1**; sin embargo, una multitud de personas lo detuvieron y lo golpearon, poco después **SPR1** y **SPR2** lo sustrajeron y resguardaron de la gente para que posteriormente **SPR1** lo asegurara y lo llevara a la patrulla mientras tanto, **SPR2** en conjunto con otros policías, que llegaron de apoyo, se dieron a la tarea de buscar al otro asaltante implicado porque lo perdieron de vista por completo, y dado que **PR1** había intentado ingresar al domicilio de **V1** antes de ser asegurado por **SPR1**, los elementos de seguridad regresaron a dicho domicilio, en ese momento **V1** que se encontraba dentro del domicilio, se asomó por una ventana para ver lo que sucedía fuera de su domicilio, en ese momento fue visto por los policías que prestaban auxilio a **SPR1** y **SPR2**, quienes decidieron entrar al domicilio argumentando que **V1** coincidía con la descripción brindada por los afectados.

Así, en unos pocos minutos, un grupo de policías, patearon la puerta de entrada del domicilio y sacaron detenido a **V1**, para posteriormente ponerlo a disposición del Ministerio Público a través de **SPR2** quien, en conjunto con **SPR1**, declararon haberlo detenido en flagrancia antes de que se introdujera a un domicilio, versión que aseveraron de igual manera en sus **IPH** y en los informes rendidos ante esta Comisión de Derechos Humanos, manifestaciones en las que omitieron referir que **V1** fue detenido dentro de su domicilio particular sin una orden expedida por una autoridad competente y sin tener la certeza de que V1 era la persona que participó en los hechos,

a más de que las declaraciones policiales son contrarias a lo registrado por las cámaras de vigilancia que se encontraban en el lugar, cuyas grabaciones fueron proporcionados por la parte quejosa de este asunto.

III. HECHOS.

4. Del acta circunstanciada instrumentada a **V1** en fecha catorce de diciembre de dos mil veinte se desprende lo siguiente:

> Fue el miércoles diecinueve de agosto de dos mil veinte, a las ocho y media de la mañana, cuando yo todavía estaba acostado [...] cuando escucho a lo lejos que hay alboroto en la calle, [...] pero en eso escucho como que azotan el portón de mi casa [...] y me asomo, entonces al asomarme veo a una gran multitud de gente ahí cerca del portón [...] se escucharon dos golpes así fuertes, entonces inmediatamente rápido me empecé a cambiar [...] bajo al primer piso rápidamente [...] para cerciórame que todos los integrantes de la familia estuvieran bien, [...] se encontraba otra persona masculina, desconozco su nombre, estaba con su bicicleta, [...] le pregunto al señor, ya después supe que era albañil, ¿Qué pasó? Ah bueno es que de lo lejos venia corriendo un chavo y quiso meterse a la casa, teníamos la puerta abierta [...] y yo estaba parado junto a la puerta con la bici, pero no lo dejé entrar [...] sube mi cuñado y también se asoma conmigo [...] yo veo la patrulla donde subieron a la persona que habían golpeado [...] del lado derecho [...] donde tiene un vecino unas cámaras veo que esta un grupo de policías [...]no sé qué estaban viendo [...] entonces cuando veo salen dos policías, uno de ellos [...] no sé si es el que venía como Comandante del operativo, no sé el caso es que empieza a señalar hacia la azotea [...] se acerca y me dicen con palabras altisonantes 'Baja [...], baja y saca el cuete', le digo 'De qué me hablas? Yo vengo despertando', **'Baja o nos metemos a la fuerza'** [...] eran policías municipales [...] 'Baja [...] saca el fierro y donde está el otro [...]' y le vuelvo a decir 'a ver, no sé qué estás buscando, no sé de qué me estás hablando' [...] le digo 'No te puedes meter, [...] tienes que traer una orden, en segunda aquí no hay nadie, no sé a quién estés buscando pero aquí no hay nadie" [...] dice 'No te hagas [...] si no nos vamos a meter', le digo 'Pues haz lo que quieras', en eso agarro me doy la vuelta para avisarle inmediatamente al abuelito de mi esposa, pues él es el dueño de la casa, para avisarle que querían ingresar a la casa para hacer la revisión, pero en eso cuando voy bajando [...] para avisarle, se meten los policías, [...] patearon la puerta [...] **en eso veo que se meten entre ocho y doce policías** encañonando a mis familiares que estaban en planta baja [...] a mí me interceptan en las escaleras del

baño me voltean y me dicen 'a la pared [...] date la vuelta', en eso me doy la vuelta y me dan unos golpes en las costillas, [...] dice 'ponte las manos en la cabeza, híncate', agarro y me hinco [...] '¿Dónde está el otro cabrón?' [...] entonces le digo al policía volteo y le digo '¿por qué me estas pegando? Busquen lo que tengan que buscar, dejen de estar molestando a mis familiares', le digo 'se metieron a buscar a una persona que no sé quién es, se pusieron a buscar un fierro que no sé qué cosa es, entonces busquen de una vez lo que tengan que buscar' [...] le dije al policía 'si vas a buscar yo te acompaño [...] hasta te ayudo a buscar, yo me pongo de frente con las manos arriba, tú nadamas me dices que muevo', [...] le digo 'busca', obviamente no encontraron, no sé qué estaban buscando o a quien estaban buscando, no teníamos nada, no sabíamos ni qué había pasado, [...] se baja el otro policía que estaba buscando en el techo y le dice al que estaba conmigo 'no pues aquí no hay nada jefe', y yo agarro y cuando salgo de la puerta les dice 'tráiganse a ese [...], ellos dijeron que era un pelón' [...] yo me corté el cabello un día antes, porque yo ese día iba a una entrevista de trabajo, [...] entonces me agarran a mí, [...] al salir de mi domicilio me llevaron [...] hacia el lado izquierdo y me subieron a otra patrulla, no me subieron con la persona detenida, [...] me echan atrás del copiloto, [...] a los dos minutos ya venía el oficial [...] y **empieza a amedrentarme [...] y me empieza a propinar una serie de cachetadas** [...] empiezo a hacer forcejeo con ellos [...] entonces entre varios policías ya empezaron a agarrarme, otro me estaba agarrando del brazo, del pie, otros me estaban propinando golpes en el abdomen, en las piernas, otro policía [...] me hizo la llave china [...] ya estaba yo perdiendo el conocimiento y se me estaba nublando la vista, ya cedi, entonces no sé qué policía si fue masculino o femenino me puso las esposas de lado derecho, entonces me agarran [...] y me suben a la batea [...] quedo acostado boca arriba [...] y dicen 'llévatelo' [...][10]

IV. PRUEBAS.

5. El once de diciembre de dos mil veinte esta Defensoría de Habitantes recibió un escrito de queja, al que se adjuntó una narrativa de hechos.[11]

[10] Acta circunstanciada que se localiza en las fojas 17 a la 26.
[11] Escrito y narrativa de hechos que se localizan en las fojas 2 a la 10.

6. Memoria USB misma que contenía videograbaciones del día y hora de los hechos, de los cuales se realiza la siguiente relatoría:[12]

> Se tiene a la vista un vídeo que comienza a las ocho de la mañana **con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte**, (de la cámara 3), en el cual se puede apreciar una avenida en la que de manera frontal se encuentra una casa de fachada azul con un portón y una puerta principal del mismo color, identificada como el domicilio particular de **V1**, se puede observar que a las ocho horas con treinta y cinco minutos un hombre de edad avanzada sale por la puerta principal dejándola entreabierta y detiene a un hombre que va en una bicicleta para platicar con él, **a las ocho con treinta y ocho minutos puede observarse a PR1 acercarse corriendo a ellos e intentar ingresar a la casa pero no se lo permiten y es el hombre con bicicleta quien entra al domicilio**, al momento se observa a una multitud dando alcance a **PR1** golpeándolo en diversas ocasiones, lo tiran a una jardinera que se encuentra exactamente frente a la casa de fachada azul, hasta que un agente de seguridad identificado como **SPR1** lo auxilia, lo detiene y lo encamina a la patrulla en la que presumiblemente **SPR1** llegó en compañía de **SPR2**.
>
> A las ocho cuarenta el hombre de edad avanzada entra al domicilio, dado que estuvo resguardando la entrada y observaba todo lo sucedido hasta ese momento, por unos minutos se observa a diferentes personas, entre ellas policías, buscando algo debajo de un vehículo que se encontraba estacionado frente al domicilio, así como en la jardinera donde fue derribado **PR1**.
>
> A las ocho cuarenta y nueve se observa como un grupo compuesto por diversos elementos de seguridad se acercan al domicilio, uno de ellos intenta trepar al segundo piso. A las ocho cincuenta y siete se puede observar a una elemento de la policía municipal, identificada como **SPR2**, acercarse al domicilio al que pertenecen las cámaras de video, para posteriormente mantener una conversación con una persona de sexo masculino mismo que le permite el ingreso al domicilio. A las nueve horas con cinco minutos alrededor de ocho elementos se acercan al domicilio de V y una

[12] Memoria USB que se localiza en la foja 11 del expediente.

persona con indumentaria de seguridad que le cubre la cabeza patea la puerta de entrada hasta que esta cede y los policías pueden ingresar, algunos con armas en mano, SPR2 se retira del lugar para regresar a la casa donde se encuentran las cámaras de seguridad y nuevamente ingresa al domicilio en compañía de otro elemento policiaco. A las nueve horas con ocho minutos se observa que de la casa azul salen dos elementos de seguridad reteniendo a **V** y dirigiéndose al lado contrario de la vista de la cámara 3.

En un vídeo proveniente de la cámara 2 que apunta a la dirección contraria de la cámara 3, se puede observar la secuencia de las nueve horas con nueve minutos, hora en la que se da el aseguramiento de **V1** quien es dirigido a la patrulla número V-142, al llegar a la misma **V1** es puesto de frente a ella mientras un elemento le abre las piernas y **le realiza una revisión sin que se observe que le sea encontrado objeto alguno**, se aprecia que **V1** sostiene una corta platica con otro policía y posteriormente es subido a la patrulla en mención, a las nueve con trece minutos se observa que un policía abre la puerta de la unidad y forcejea con **V1** quien intenta bajarse de la unidad mientras que otros policías se acercan para intentar subirlo de nuevo, uno de ellos lo pone de espaldas y le toma del cuello con el antebrazo, **es hasta ese momento en el que SPR2 se acerca para auxiliar a sus compañeros sacando unas esposas mismas que coloca a V1** en la mano derecha y lo arrastra con ayuda de otros elementos de seguridad hasta lograr subirlo a la caja trasera de la unidad y avanzan, mientras que **SPR2 se sube a la unidad V-144 y se retira** a las nueve con dieciséis minutos, al igual que todos los elementos de seguridad. Los videos terminan a las once de la mañana sin que ocurra nada más.[13]

7. Ocurso DGSC/CJ/2433/2021 del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, a través del cual rindió el informe requerido por esta Comisión, adjuntando las siguientes documentales:[14]

[13] Escrito de queja y videos que se encuentran en las fojas 2 a la 16.
[14] Ocurso localizado en la foja 76 del expediente.

7.1. Tarjeta informativa que no cuenta con folio, de fecha once de marzo, relatada por **SPR1** que a la literalidad dice:[15]

> El día 19 de agosto de 2020, siendo aproximadamente a las 09:40 horas al ir circulando a bordo de la unidad V-141 en compañía de la elemento **SPR2** y al realizar labores de vigilancia y patrullaje nos solicitó apoyo el C. [...] quien nos manifestó que momentos antes dos sujetos lo amagaron con lo que al parecer era un arma de fuego, despojándolo de la cantidad de $4,000.00 pesos y por lo que comenzó a gritar solicitando apoyo a los vecinos del lugar, momento en el que los sujetos intentaron darse a la fuga, **vecinos lograron su detención en calle** [...], cabe mencionar que uno de los vecinos el cual no quiso proporcionar datos indicó que uno de los detenidos portaba un arma de fuego y había efectuado detonaciones, es negativo de localizar un arma de fuego, asimismo se solicitó la unidad médica para los detenidos ya que los vecinos los golpearon, arribando RM16 al mando de [...] misma que los valoró e indicó que no necesitaban el traslado a un nosocomio, al realizarles una inspección preventiva les fue localizada un arma de fuego, motivo por el que son trasladados a quienes dijeron llamarse [...] y **V1** al Ministerio Publico Neza Perla [sic] para determinar su situación jurídica.

7.2. Tarjeta informativa que no cuenta con folio ni fecha de emisión, signada por **SPR2** de la que se desprende:[16]

> [...] El día 19 de agosto de 2020, siendo aproximadamente las 9:40 horas al ir circulando a bordo de la unidad V-141, en compañía del elemento **SPR1**, sobre la calle [...], nos solicitan apoyo los C. [...] y [...], quienes nos indican que momentos antes dos sujetos con una arma de fuego y una navaja lo habían despojado de la cantidad de $4,000, [...] los vecinos del lugar logran la detención de los mismos golpeándolos en calle [...], indicando, los vecinos, que estas personas portaban un arma de fuego y una navaja, **los vecinos nos entregan a los detenidos y al tenerlos asegurados se les realiza una inspección en su persona**, encontrando las pertenencias de la víctima, así como una réplica de arma de fuego y ocho billetes de la denominación de $500.00 a quienes dijeron llamarse **PR1** y **V1**, quienes fueron reconocidos por las víctimas, motivo por el cual son trasladados al Ministerio Publico de Neza la Perla [sic] para determinar su situación jurídica.

[15] Documento que se encuentra en la foja 78.
[16] Tarjeta Informativa que se encuentra en la foja 77.

7.3. Informe Policial Homologado, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte, del que se desprende la narrativa de hechos presentado por **SPR1** y firmado como testigo por **SPR2**, que señala a la literalidad:[17]

> Aproximadamente a las 9:40, circulando sobre la Av. [...] a bordo de la unidad V-141 en compañía de la elemento **SPR2** y al llegar a la calle [...] nos percatamos de que 2 sujetos del sexo masculino nos hacen señas con ambas manos y al acercarnos nos indican que su nombre es [...] y los sujetos que van metros adelante sobre calle [...] los acababan de despojar de la cantidad de cuatro mil pesos amenazándolos con un arma de fuego y una navaja por lo que de inmediato nos avocamos a la persecución dándoles alcance en calle [...] cuando les marcamos el alto y descendiendo de la unidad de inmediato detengo a quien dijo llamarse **PR1** a quien solicito realizarle una revisión en su persona encontrándole del lado izquierdo a la altura de la cintura una pistola de color negro con la leyenda M*ade in Taiwán*, PAT [sic] al parecer replica y en la bolsa derecha de su pantalón la cantidad de tres mil pesos, **mientras mi compañera SPR2 le marca el alto a V el cual se hecha a correr** e intenta introducirse al inmueble marcado con el numero [...] **pero es detenido por mi compañera quien le solicita realizarle una inspección en su persona encontrándole en su bolsa del lado derecho de su pantalón una navaja plegable de color rojo de aproximadamente 20 cm de dos filos y terminación en curva y en la bolsa izquierda la cantidad de mil pesos** consistentes en dos billetes de quinientos, en ese momento se nos acerca el denunciante [...] y su empleado [...] los cuales señalan a ambos sujetos como los mismos que los desapoderaron de la cantidad de cuatro mil pesos para darse a la fuga es por lo que siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos son asegurados los sujetos de nombre [...] y **V1**, por todo lo anterior es que en este auto pongo a disposición mediante mi informe policial homologado a [...] y **V1** y son trasladados a la agencia de ministerio público de Neza la Perla.

8. Acta circunstanciada de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, que da cuenta de la **comparecencia mediante plataforma de videoconferencia de SPR1 y SPR2 ante esta Defensoría de Habitantes**, adjuntándose para debida constancia, en medio magnético, la videograbación del testimonio de las personas públicas de referencia quienes señalaron, entre otras cosas, lo siguiente: [18]

[17] Narrativa de hechos que se localiza en las fojas 84 y 85 del expediente.
[18] Acta circunstanciada que se ubica en la foja 381.

8.1. Comparecencia virtual de SPR1 quien con relación a los hechos motivo de queja señaló:[19]

SPR1:

[...] El día de ese evento nosotros íbamos patrullando y nos piden el apoyo [...] refiriéndonos que dos sujetos, los cuales momentos antes los había despojado de sus pertenecías con violencia, los iban correteando varias personas [...] por lo que nos aproximamos y les damos alcance en la calle [...] y a la altura del número [...] algunas personas logran detener a uno y es cuando llegamos, cuando las personas logran detener a uno empiezan a golpearlo, es por eso que me bajo de inmediato y trato de jalar a la persona imputada para que no la golpeen y llega la parte afectada y nos señala que efectivamente él lo despojo de sus pertenencias,[...] se le realiza una inspección a esta persona y le localizó un arma de fuego en la cintura y unos billetes en la bolsa del pantalón [...] lo resguardo para que no lo quisieran golpear, es cuando la compañera se percata de que también la parte afectada le señala a otra persona, la cual intentaba ingresar a un domicilio [...] y ya con apoyo de otros compañeros se logra hacer la detención de la otra persona señalada por la parte afectada [...] **la compañera le hace una inspección** y le localiza también pertenencias de las partes afectadas, motivo por el cual son presentados ente el Ministerio Publico [...].

Preguntas formuladas por el personal de esta Comisión, el compareciente precisó:

¿A qué hora ocurrió este evento?

Aproximadamente entre ocho cuarenta y nueve quince.

¿En dónde se realizó la detención de la segunda persona que usted me refiere?

Yo me quedé con la persona que detuve, lo que me percato o lo que me comentan los compañeros es que la parte afectada lo señala queriéndose introducir a un domicilio, es cuando un compañero en compañía con la compañera [sic] le hacen la detención, forcejean un poco, porque al parecer le comentan que se quería meter a su domicilio, pero en la puerta del número [...] es donde logran la

[19] Comparecencia virtual que se localiza en disco compacto numerado con la foja 382.

detención, antes de que ingrese al domicilio, yo no me percato yo estaba en mi unidad [...]

Se procede a mostrar el video del día de los hechos a SPR1 mientras se le hacen los siguientes cuestionamientos al respecto:

¿Se ubica usted en el video?

Sí, [...]

¿Esta es la detención del primer sujeto?

Sí, y yo me quedo con él [...]

¿Identifica usted a este elemento?

Sí, es mi compañera **SPR2**

[...]

¿Identifica a esta persona que sacan del domicilio?

Es la persona que señala la parte afectada, yo no lo veo hasta que llegamos al ministerio público, todo lo que está pasando yo no me percato, [...] a él lo identifico por la vestimenta

[...]

SPR2:[20]

[...] Hicimos la puesta a disposición de **PR1** y **V1**, fue mediante un señalamiento vía patrullaje, nos hacen el señalamiento de dos personas masculinas quienes habían despojado de pertenencias a dos masculinos, uno portaba arma de fuego y al parecer el otro portaba una navaja, nos solicitan el apoyo [...] quienes nos indican que minutos antes dos sujetos, con un arma de fuego y una navaja, los habían despojado de sus pertenencias, nos hacen el señalamiento de otros dos masculinos, metros más adelante se les hace una inspección en su persona encontrándoles las pertenencias [sic] [...].

A preguntas formuladas por persona servidora pública de esta Defensoría de Habitantes, SPR2 manifestó:

[20] Comparecencia virtual que se localiza en disco compacto numerado con la foja 382.

¿Con quién iba acompañada?

SPR1

¿A qué hora aproximadamente le solicitan este apoyo?

No recuerdo la hora exacta.

¿La detención de estas personas se dio en la vía pública?

Sí.

¿De los dos?

Sí.

¿A quién trasladó usted?

Yo hice la puesta a disposición de V1.

¿Qué más recuerda de esta detención?

Fue un caos, porque durante el señalamiento, como muchas personas de la vía pública fueron testigos, varios señalaban personas, algunos incluso los golpearon, la parte afectada hasta cierto punto sabían quiénes eran, pero entre la trifulca de que uno sí estaba a primera vista, en lo que la parte afectada visualizó e identificó al otro hubo movimiento de unidades [...]

¿Recuerda cómo específicamente como se dio la detención de V1?

No, solamente recuerdo que la parte afectada nos hizo la petición, el señalamiento y descripción de las personas, metros más adelante se visualiza a una trifulca de personas que le está pegando a una sola, posterior a eso se hace la detención porque la parte afectada sí lo señalaba, se intentaba visualizar la búsqueda del otro masculino, posterior se hace la detención del primero al que ya habían golpeado, señalaban que uno se les había echado a correr, un vecino nos señala que [...] tiene grabaciones [...] me meto al domicilio para verificar que es lo que las cámaras habían observado y posterior a eso salgo del domicilio y la misma parte afectada me señala que es el que tienen entre la gente, [...]que mismo [sic] ya tenían entre policías y personas que trataban de arrebatárselo a los compañeros [...], posterior a eso se hizo la puesta a disposición ante el Ministerio Publico [...]

La Servidora Pública adscrita a esta Defensoría de habitantes procede a mostrarle a SPR2 los videos que fueron proporcionados por el quejoso y a realizarle los siguientes cuestionamientos:

¿Este es el lugar donde se realizó la detención de estas personas?

Sí, es calle [...].

[...]

¿Se identifica usted?

Sí, sí soy.

¿Quién fue el elemento que patea la puerta?

No alcanzo a distinguir, [...] sí **es obvia la acción, no voy a negarlo**, [...] **yo ya no entré al domicilio**, [...] al otro ya lo teníamos detenido, quien era que la gente ya tenían en la jardinera golpeándolo, **el otro lo perdieron de vista por completo**, yo no sé si en algún momento el tipo este se introdujo entre la multitud, se desapareció, [...], yo hasta ese momento no sabía que esa era la dirección del detenido, **todo fue coordinado por la parte afectada**, [...] **yo nunca entré al domicilio**, yo me quise apegar a lo que estaban enfocando las cámaras, [...].

¿En su declaración ministerial usted se apegó a lo que usted me está narrando ahorita?

Sí, [...]

En su declaración no se habla de que a esta segunda persona se le haya sacado de un domicilio.

No, porque yo no lo saqué de ningún domicilio, [...] desde luego en mi declaración señalo que le hago una inspección en donde le encuentro las pertenencias y una navaja [...]

¿Quién realizó la inspección de V1?

La primera inspección se intentó realizar, pero no se llevó acabo porque la gente quería quitar al detenido, [...] al realizarle la inspección completa [...], justo en la unidad, fuera de la unidad [...] **yo realizo esa inspección**, soy yo quien pone a disposición al detenido.

En su declaración usted refiere: "La suscrita le marco el alto a V1 el cual se echa a correr y trata de introducirse en el inmueble marcado con el número [...], pero lo alcanzo a detener en la puerta, y le solicito realizarle una revisión en su persona"

No, es que yo no me percato ni siquiera de que habían entrado a su domicilio, mi detención se da a partir del señalamiento de la parte afectada cuando se le hace su inspección [...]

<u>Esta es la persona que sacan del domicilio.</u> ¿Es la persona que usted presentó, es V1?

<u>Sí.</u>

¿Usted se retiró en otra unidad?

Sí, yo me fui en otra unidad
[...]

COMISI
DEREC
HUMA
DEL ESTADO
UNIDA
SEGUIMIE
RECOMEND
Y PROYE

9. Oficio número 7241 de fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl a través del cual, en colaboración respecto a la carpeta administrativa [redacted], adjuntó en medio magnético la videograbación correspondiente a cada una de las audiencias verificadas en el asunto, de las que se desprende lo siguiente:[21]

9.1. Audiencia celebrada en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se observa la comparecencia de perito en materia de Ciencias de la Informática, quien analizó los videos con los que cuenta esta Defensoría de Habitantes, determinando: [22]

PR: [...]Dentro del planteamiento del problema son cuatro puntos: el primer punto es autentificar y validar la veracidad de los videos extraídos de dispositivo electrónico marca DAHUA, modelo DH-XVR4104 CD-S2 del día 19 de agosto del 2020, en un horario de las 8:30 A.M a las 9:20 A.M, y nos hace su contenido automático, dicho

[21] Oficio que se encuentra en la foja 411 del expediente.
[22] Comparecencia que se localiza en formato digital y que se numera con la foja 412, disco 1.

10 9

acceso nos da la persona de nombre [...], con dirección en calle [...], en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México; [...] el tercer punto, es la autentificación por medio del estudio forense corte de *freix* o error de onda sonora para poder ver si los videos son totalmente verídicos y su contenido temático, extraído de los dispositivos [...]; y el cuarto punto es determinar si las imágenes que están implícitas o dentro del dictamen son totalmente verídicas de su contenido automático utilizando el estudio forense para ver su validez.

JUEZ: ¿Cuál es la estructura de su dictamen?

PR: [...] el estudio de corte *freix* nos muestra lo que son las imágenes continuas y el movimiento que nos hace el video, [...] utilizamos un software que nos permite observar si hay una imagen sobrepuesta, si tiene algún subtitulo o si tiene algunos recuadros recortados, ahí nos podemos dar cuenta si es auténtico o está editado [...] en el corte de onda sonora nos muestra por medio de lo que es la onda de sonido si está haciendo un corte o si es totalmente continuo [...]

JUEZ: Dé sus **conclusiones**

PR: Que **los videos son totalmente auténticos y veraces en su contenido temático**, ya que provienen de fuentes objetivas como lo son, el dispositivo electrónico DVR de la marca DAHUA [...] del día 19 de agosto del 2020, en un rango de las 8:34 A.M a 9:20 A.M, determinando que son reales y que no cuentan con ninguna modificación en su contenido temático.
[...]

9.2. Audiencia celebrada en fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se observa la comparecencia de **PR2**, quien se refiere como dueño de la vivienda en la que fue detenido **V1** y de la que se destaca:[23]

[...]

[23] Comparecencia que se localiza en formato digital y que se numera con la foja 412, disco 1.

JUEZ: Señor [...] le voy a preguntar si usted conoce a unas personas que le voy a mencionar y me va a referir si tiene alguna amistas, si tiene enemistad o bien algún vínculo de familia con ellos, [...] ¿Con V1? ¿Lo conoce usted? [...]

PR2: Sí, lo conozco.

JUEZ: ¿Qué relación tiene usted con él?

PR2: Es el esposo de una de mis nietas.

[...]

JUEZ: [...] ¿De qué casa es usted dueño?

PR2: De la de calle [...]

JUEZ: [...] ¿Sabe qué pasó en esa casa?

PR2: [...] yo estaba en la calle platicando con un albañil que me iba a arreglar una escalera, [...] llegó un individuo corriendo, que se iba a meter, [...]vi que no era de ahí, yo ni lo conozco, [...] en eso llegó bastante gente, lo venían correteando y lo empezaron a golpear, en eso me dijo mi nieto [...] "métase", ya me metí, [...]

JUEZ: ¿Recuerda qué pasó después de que lo meten a su casa? [...]

PR2: [...] yo seguí dentro, bueno ya a fuera todo se calmó de repente, [...] yo me metí al baño [...] y oí un golpe duro [...] cuando salí para el patio [...] vi a todos ahí y los tenían con las manos para arriba [...] dije, ¿Qué está pasando? [...] pues ya lo traían, al muchacho, a V1, **ya lo venían bajando a golpes por la escalera los policías**, [...] cuando vi que eran un buen, lo empezaron a agarrar a golpes, lo subieron a la camioneta y se lo llevaron, trataron de defenderlo, pero no era posible [...]

Elementos que constituyen el acervo probatorio del expediente en que se actúa.

V. ANÁLISIS DE FONDO.

10. En las relatadas circunstancias, es deber de este Organismo Estatal denunciar ante la sociedad las violaciones que observa por parte de las autoridades responsables y remitir a la autoridad competente los resultados de su investigación para que sean

tomadas en cuenta por ésta, orientadas a fomentar una cultura de respeto a derechos humanos a través de la prevención, no repetición y reparación.[24]

11. La determinación de responsabilidades por violaciones a derechos humanos que realiza este Organismo Público Constitucional Autónomo contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es de naturaleza distinta a la que realizan los órganos jurisdiccionales que resuelven, entre otras, sobre la responsabilidad penal, a los que se les reconoce la facultad exclusiva de la imposición de las penas y también es de naturaleza distinta a la función de la autoridad administrativa a la que compete determinar la responsabilidad por la infracción a normas o reglamentos administrativos y que cuenta con la facultad de imponer sanciones; sin embargo, son orientadoras y pueden servir como referencia en aquellas materias para, en su caso, sancionar a los responsables.

12. Como punto de partida, es dable precisar que las directrices sobre las que se llevará a cabo el estudio y análisis del presente asunto se realizará con base en el artículo 1°, párrafos uno, dos y tres de la Carta Magna, los cuales establecen que: en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En

[24] CNDH. Recomendación 19/2011, página 13, párr. 4 del Capítulo *IV. Observaciones.*

consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

13. En tales circunstancias, del contenido de los puntos I y II de la presente Recomendación se advierte la violación, en agravio de V1 de los derechos humanos siguientes:

1. **Legalidad**
2. **Inviolabilidad del domicilio**
3. **Libertad**

COMISIO
DERECI
HUMA
DEL ESTADO DI
UNIDAI
SEGUIMIEI
COMEND.
Y PROYE

1. LEGALIDAD

14. La legalidad como un principio que rige la actuación de los Poderes Públicos y que estipula que deben encontrarse debidamente regidos por ordenamientos jurídicos con la finalidad de limitar las acciones del Estado siempre que estas deben estar sometidas a un marco legal que prevenga las arbitrariedades, abusos de poder e inseguridad jurídica que pueda surgir, es así, que el principio de legalidad en conjunto al Estado de Derecho limita y garantizan que el Estado no violentará los derechos y libertades de los ciudadano,

15. Atendiendo lo anterior, el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto literal señala:

> **Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

16. Cita de la cual se colige que todo acto de autoridad se debe encontrar debidamente fundado y motivado, esto es, han de expresar con precisión sus actos, tanto las disposiciones legales aplicables al caso como las circunstancias, motivos o razonamientos que hayan tomado en cuenta para su formulación, debiendo existir adecuación entre tales normas y motivos.

17. Así, el actuar que desplegaron los policías municipales de Nezahualcóyotl en los hechos materia del presente asunto, debió ajustarse a los principios de fundamentación y motivación como todo acto de autoridad.

18. Sobre el particular, el actuar de dichos servidores públicos encuentran su marco de actuación en el artículo 21, párrafo IX de la CPEUM, cuyo texto literal señala:

> Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
>
> [...]
>
> La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

19. En ese sentido, la seguridad pública como la autoridad encargada del orden social debe actuar apegada al pleno respeto de las formalidades y obligaciones que los estatutos legales exigen, siempre procurando la máxima protección del gobernado aún

más si se encuentra comprometida la libertad de una persona y el respeto de sus derechos humanos tal y como lo dispone el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que establece:

> **Artículo 2.-** La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que **tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos** y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Resaltado propio)

20. Así como en el artículo 100, inciso B de la Ley de Seguridad del Estado de México que les impone como obligaciones:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO RECOMENDACIONES Y PROYECTOS

> **Artículo 100.-** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán, de conformidad con su adscripción a unidades de prevención, de reacción o de investigación, los derechos y obligaciones siguientes:
>
> [...]
>
> **B.** Obligaciones:
>
> **I.** Generales:
>
> **a)** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano;
>
> [...]
>
> d) Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

[...]

21. Disposiciones que permiten a los gobernados tener la certeza de que la seguridad pública no será un obstáculo para que puedan ejercer con total libertad sus derechos fundamentales y que estos no serán violentados, siempre que el objetivo de la seguridad pública, es la salvaguarda de los intereses y bienestar de la población en general y tienen como tarea principal auxiliar a las personas víctimas de un ilícito.

22. Aun en tratándose de situaciones de urgencia o de delitos que se están configurando en el momento, la autoridad debe cumplir con las pautas mínimas que constitucionalmente se establecen siempre que toda acción de sus elementos de seguridad debe encontrarse plenamente dictada por autoridad competente, verificando los requisitos de fundamentación y motivación respectivamente, donde especifique la finalidad que se persigue con el acto, cuyos efectos podrían ser provisionales, temporales o preventivos, entre otros.

23. Es por ello que el artículo 16, quinto y séptimo párrafo de la CPEUM, introducen la figura de la flagrancia, mismos que a la letra dicen:

> Cualquier persona puede detener al indiciado en **el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido**, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad civil más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención. (Resaltado propio)
>
> [...]
>
> En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

24. En complementariedad con el precepto anterior, el Código Nacional de Procedimientos Penales determina los supuestos que se consideran como flagrancia en su artículo 146, que señala:

> **Artículo 146. Supuestos de flagrancia**
> Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que **hay flagrancia cuando**:
> **I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito**, o
> **II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida**, en virtud de que:
>
> **a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente**, o
>
> **b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido**, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

COMISIÓN DERECH HUMAN DEL ESTADO DE
UNIDAD SEGUIMIEN RECOMENDA Y PROYEC

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que **la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.** (Resaltado propio)

> **Artículo 147. Detención en caso de flagrancia**
> Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar
> inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio
> Público.
> Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

> **La inspección realizada por los cuerpos de seguridad al imputado deberá conducirse conforme a los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Código.** (Resaltado propio)
>
> En este caso o cuando reciban de cualquier persona o autoridad a una persona detenida, deberán ponerla de inmediato ante el Ministerio Público, quien realizará el registro de la hora a la cual lo están poniendo a disposición.

25. Con base en las consideraciones anteriores, cuando **SPR1** y **SPR2** realizaron sus relatorías oficiales sobre el modo tiempo y lugar de la detención de **V1** en diferentes ocasiones,[25] este Organismo pudo corroborar contradicciones manifiestas; asimismo, pudo confrontar el dicho de los elementos de seguridad con los videos de seguridad en los que se puede apreciar la detención de **V1**[26] y la participación que efectivamente tuvieron **SPR1** y **SPR2** en ese aseguramiento, detención que no tuvo justificación, primero, porque no se acreditan los extremos de la flagrancia tal y como lo estipula el artículo 146 del CNPP en alguna de las variantes, como son: que **la persona sea detenida en el momento de estar cometiendo un delito (supuesto que no se actualizó porque la búsqueda y persecución de los presuntos responsables se dio a solicitud de los particulares afectados en la que hicieron una descripción de los agresores)**; que la detención se hubiere dado **inmediatamente después de cometer el ilícito, supuesto que tampoco se actualiza porque no se sorprendió a V1 cometiendo el delito y tampoco se dio con motivo de su persecución material de manera ININTERRUMPIDA;** especialmente cuando del acta circunstanciada de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, que da cuenta de la **comparecencia mediante plataforma de videoconferencia de SPR1 y SPR2 ante esta Defensoría de Habitantes, la última de las personas indicadas reconoce que "... el otro lo perdieron de vista por completo..."** y finalmente, que la persona haya sido detenida

[25] De las declaraciones de SPR1 y SPR2 se advierten tres supuestos distintos con relación a los mismos hechos: 1º. En la presentación de V ante el MP, 2º. A través de los informes policiales homologados, 3º Las relatorías enviadas a este Organismo como pruebas y 4º. Sus comparecencias en esta Defensoría de Derechos Humanos.
[26] Evidencia referida en el párrafo 8.1.

en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda, supuestos que no se actualizaron, violando así el derecho a la seguridad jurídica y legalidad en perjuicio de V1.

2. INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO.

26. Aunado a lo anterior se suma la inviolabilidad del domicilio como un derecho estrechamente vinculado a la dignidad humana se enlaza, a su vez, al derecho de todo ser humano de tener un lugar donde habitar, sin que ningún agente del Estado pueda transgredir por injerencia arbitraria este derecho sin contar previamente con la autorización correspondiente que pueda obtener de una autoridad competente o incluso de los habitantes del domicilio, esto, con la finalidad de garantizar el respeto a la vida privada y la intimidad de las personas titulares del derecho.

27. La seguridad del domicilio como uno de los derechos inviolables para cada ser humano previsto en el artículo 16 constitucional párrafo primero, establece que:

> **Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su** persona, familia, **domicilio**, papeles o posesiones, **sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.** En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo. (Resaltado propio)

28. Entendiendo así que el respeto a la intimidad de las personas debe estar por encima de cualquier estándar de seguridad social siempre que existen medios para acceder a estos en caso de tener sospecha sobre algún ilícito que se esté configurando dentro del mismo, así como la estancia de una persona que haya participado en algún delito, por lo que la intervención de cualquier autoridad dentro de un domicilio particular

debe estar supeditado a un mandato judicial para realizar las diligencias necesarias en la persecución de una transgresión.

29. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 11, numerales 2 y 3 dispone:

> **ARTÍCULO 11.** Protección de la Honra y de la Dignidad
> **2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada**, en la de su familia, **en su domicilio** o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. (Resaltado propio)
> **3.** Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

30. Finalmente, y no menos importante, lo estipulado por el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en conjunto con la normativa anteriormente señalada han sido analizadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que ha determinado que la inviolabilidad del domicilio constituye una manifestación del derecho a la intimidad, y que el mismo, en el caso que sea necesaria una intromisión domiciliaria, deberá sujetarse de manera estricta a los requisitos que su ejecución requiere, desde la autorización judicial previa, motivada por la necesidad, idoneidad y proporcionalidad del acto.[27]

31. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión número 2179/2009 determina que la inviolabilidad del domicilio es un derecho humano fundamental que otorga al gobernado la certeza de que no se podrá efectuar entrada o registro en su vivienda, a excepción de tres circunstancias:

> **1) La existencia de una orden judicial en los términos previstos por el artículo 16 constitucional;**

[27] Tesis Aislada de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 7 de diciembre de 2018 (Tesis Núm. 1a. CCCXXVIII/2018 (10a.) de Suprema Corte de Justicia, Primera Sala, 07-12-2018 (Tesis Aisladas))

2) La comisión de un delito en flagrancia; y,

3) la autorización del ocupante del domicilio. (Resaltado propio)

32. Finalmente, y toda vez que para el aseguramiento de una persona que se encuentra dentro de un domicilio, sin que sea caso urgente, como en el previsto, es función del ministerio público, al realizar todas las formalidades legales, tal y como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política Federal que a la letra nos dice:

> **Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
>
> El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

COMIS DERE HUM DEL ESTAD UNID SEGUIM RECOMEN Y PRO

Supuesto que se estima tampoco se actualizó al presente asunto, tal y como se expondrá en líneas siguientes.

3. LIBERTAD.

33. La libertad, como uno de los derechos más importantes de cada persona, debe poder ejercerse de manera irrestricta, siempre respetada por cualquier agente del estado, la privación este derecho como uno de imposible reparación ante una violación debe considerarse como uno de los últimos recursos dentro de un proceso de imputación o de investigación, como lo es un acto privativo de la libertad de una persona.

34. Los instrumentos internacionales que fundamentan este derecho, resaltan el carácter de excepcionalidad que tiene cualquier tipo de detención, por lo que la libertad

personal y el actuar policial quedan vinculados entre sí, al grado tal, que no pueda excederse uno sobre el otro.

35. El sistema de seguridad mexicano se ha adherido a la normativa internacional de derechos humanos a fin de ejecutarse de manera justa y con pleno respeto de los mismos, por lo que la presunción de inocencia como el punto de partida para la aplicación de las leyes de manera legal y sin arbitrariedades han sido un gran avance en la procuración de justicia.

36. En ese sentido se otorga completa protección a los derechos humanos de las partes en un proceso jurisdiccional, con el propósito de no transgredir sus garantías fundamentales y finalmente llegar a la verdad material de los hechos, por lo que el proceso que antecede a una resolución judicial es determinante y se debe realizar con completa conciencia por parte de los elementos de seguridad desde que se conoce de los delitos.

37. Robusteciendo el párrafo anterior, la flagrancia como una forma de detención validada dentro del artículo 16 constitucional establece ciertos parámetros que se deben considerar para configurar esta forma de arresto, en ese sentido, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la resolución de una contradicción de tesis, resolvió que una persona puede ser detenida en situación de flagrancia en el momento en que comete el ilícito o cuando lo ha consumado en un instante previo a la detención.[28]

DEL ACTUAR DE SPR1 y SPR2

[28] SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) (2021), contradicción de tesis 51/2021, Delincuencia organizada. Determinar si es posible o no que se actualice la flagrancia al momento de la detención, en virtud de hechos o comportamientos criminosos concretos relativos a la conducta típica de pertenencia a la organización delictiva. Pleno especializado en materia penal del segundo circuito (Exp. Origen: C.T. 1/2019)

38. Ahora bien, haciendo el análisis de las pruebas con las que cuenta este Organismo en conjunto al estudio de la normativa aplicable al caso concreto, se puede determinar que la detención de **V1** no tuvo sustento jurídico dado que los policías municipales actuaron al margen de la disposiciones jurídicas aplicables (referidas en líneas que anteceden), al ser omisos en confirmar que un asaltante había entrado a un domicilio particular y que se trataba efectivamente de **V1** y con ello omitir solicitar al Ministerio Público la orden respectiva.

39. En este orden de ideas, de los medios de prueba referidos en el apartado correspondiente de la presente Recomendación, se advierte que éstas contradicen las declaraciones de **SPR1** y **SPR2** sobre la forma en la que **V1** fue detenido y puesto a disposición llegando al punto tal de reconocer, por parte de **SPR2** que **"... el otro lo perdieron de vista por completo..."** evidenciándose de esta manera que la persecución no se desarrolló en forma ininterrumpida y que **V1** se hubiere metido a su domicilio después de perpetrar el acto porque, tal y como se desprende de los videos de las cámaras de video vigilancia, no se advierte que **V1** hubiere ingresado a su domicilio el día de los hechos.

Efectivamente, a través de los videos grabados en la fecha y la hora de los hechos,[29] en los que **SPR1** y **SPR2** identificaron plenamente su intervención, así como a **V1** siendo asegurado,[30] se puede observar que quien realizó la detención de **V1** no fue **SPR2**, quien posteriormente presentó a **V1** ante el MP alegando haber sido ella quien lo detuvo antes de ingresar a un domicilio, sino que dicho aseguramiento fue realizado por diversos elementos de seguridad distintos de **SPR1** y **SPR2**, por lo que quienes en realidad detuvieron a **V1**, no tenían certeza sobre su aspecto físico o su participación en el ilícito que se le imputaba.

[29] Evidencia referida en el párrafo 6.
[30] Evidencia referida en el párrafo 8.1.

40. Como bien se ha corroborado en el asunto en cuestión, **V1** al encontrarse dentro de su domicilio y ser arrestado dentro del mismo sin que mediara una orden judicial, incumple los supuestos que contempla el Amparo en Revisión número 2179/2009 que determina tres circunstancias como excepción:

> **1) La existencia de una orden judicial en los términos previstos por el artículo 16 constitucional;**
> **2) La comisión de un delito en flagrancia; y,**
> **3) la autorización del ocupante del domicilio.** (Resaltado propio)

41. En ese sentido, como primer parámetro, se ha corroborado que los elementos policiales no contaban con una orden expedida por autoridad competente para ingresar al domicilio de **V1** por lo que queda incumplido el primer parámetro; en segundo término, si bien la autoridad argumentó haber detenido a **V1** en flagrancia, su dicho quedó desestimado al confrontar a **SPR1** y **SPR2** con las grabaciones del día de los hechos, en los que se contradijeron las diversas relatorías en las que afirmaron que **V1** fue aprehendido antes de que pudiera introducirse al domicilio; finalmente, la autoridad nunca comprobó haber recibido la autorización de los ocupantes de la vivienda de la que **V1** fue sustraído,[31] por lo que la tercera circunstancia tampoco fue comprobada por la autoridad responsable.

42. Retomando lo anterior, se advirtió que la actuación de la policía municipal de Nezahualcóyotl no se apegó a lo mandatado por la Norma Básica Fundante que considera la entrada a un domicilio particular como un acto de molestia, y que este se debe realizar bajo las más estrictos formalidades, disposición que no fue respetada por los elementos de seguridad municipal al entrar al domicilio de **V1**, sin que existiera de por medio una autorización judicial para entrar a su vivienda, acto que excede las competencias conferidas a los elementos de seguridad municipal, situación que

[31] Evidencia referida en el párrafo 9.2.

violentó la privacidad e intimidad de la víctima, así como de las demás personas que ahí se encontraban cohabitando que no tenían conocimiento del motivo de la entrada forzada de los elementos.

43. Atento a este precepto, y teniendo condicionada la libertad de una persona no se puede eximir ningún paso del proceso para encontrar a la persona responsable del ilícito que se investiga, aún más si no se cuenta con la certeza sobre un hecho o su participación, como el caso en concreto; si bien a **SPR1** y **SPR2** les fue requerido el apoyo, y persiguieron a los presuntos asaltantes, logrando detener a **PR1**, por cuanto al segundo asaltante, ha quedado claro que los elementos de seguridad no tenían certeza plena sobre su paradero ya que no lo tuvieron a la vista desde que se les solicitó su intervención ni durante todo el tiempo que duró la persecución de **PR1**; además, tampoco tenían evidencias precisas de que esa otra persona fuera **V1** y que hubiera entrado pocos minutos antes al domicilio en el que lo encontraron, si no que todo su actuar se basó en conjeturas cuando **PR1** intentó ingresar a la vivienda.

44. Ciertamente, con relación a este punto destaca el dicho de **SPR1**, quien en comparecencia ante esta Defensoría de Habitantes y posterior a mostrarle los videos de circuito cerrado donde se identificó plenamente a sí mismo, así como a **SPR2**, **PR1** y **V1**, señaló:[32]

> **¿Identifica a esta persona que sacan del domicilio?**
>
> Es la persona que señala la parte afectada, **yo no lo veo hasta que llegamos al ministerio público, todo lo que está pasando yo no me percato**, [...] a él lo identifico por la vestimenta [...]

45. Por su parte, **SPR2** quien en su declaración ante personal adscrito a este Organismo y consecutivamente a haberle mostrado las grabaciones del día y hora de

[32] Evidencia referida en el párrafo 8.1.

los hechos motivo de queja, así como de identificarse en tiempo, forma y lugar al igual que a su compañero **SPR1**, a **PR1** y a **V1**, manifestó:[33]

> [...]
>
> **¿Quién fue el elemento que patea la puerta?**
>
> No alcanzo a distinguir, [...] sí es obvia la acción, no voy a negarlo, [...] yo ya no entré al domicilio, [...] al otro ya lo teníamos detenido, quien era que la gente ya tenían en la jardinera golpeándolo, **el otro (sospechoso) lo perdieron de vista por completo, yo no sé si en algún momento el tipo este se introdujo, entre la multitud, se desapareció**, [...], yo hasta ese momento no sabía que esa era la dirección del detenido, todo fue coordinado por la parte afectada, [...] **yo nunca entré al domicilio**, yo me quise apegar a lo que estaban enfocando las cámaras, [...]. (Resaltado propio)
>
> **En su declaración usted refiere: "La suscrita le marco el alto a V el cual se echa a correr y trata de introducirse en el inmueble marcado con el número [...], pero lo alcanzo a detener en la puerta, y le solicito realizarle una revisión en su persona"**
>
> No, es que yo no me percato ni siquiera de que habían entrado a su domicilio, mi **detención se da a partir del señalamiento de la parte afectada cuando se le hace su inspección** [...] (Resaltado propio)

46. En el caso en particular, este Organismo corroboró a través de videos, que fueron proporcionados por **Q**,[34] grabados la hora y el día de los hechos, mismos que fueron calificados de auténticos por perito especializado en la materia[35], que la detención de **V1** no fue realizada en una situación de flagrancia y mucho menos anterior a su ingreso a un domicilio, al confirmar a través de los mismos que la persecución de **PR1** no se realizó en conjunto a la de **V1**, dado que los elementos policiales no tenían certeza de la identidad de la segunda persona a la que estaban persiguiendo, menos aún cuando los elementos de seguridad que realizaron la detención de **V1** llegaron al lugar a manera de apoyo de **SPR1** y **SPR2**, posterior a su persecución, mientras que

[33] Evidencia referida en el párrafo 8.2.
[34] Evidencia referida en el párrafo 6.
[35] Evidencia referida en el párrafo 9.1.

SPR1 y SPR2 se encontraban en lugares diversos al del aseguramiento.[36] Esto se puede constatar de lo manifestado por ambos agentes ante esta Defensoría al expresar:

SPR1:

¿En dónde se realizó la detención de la segunda persona que usted me refiere?

Yo me quedé con la persona que detuve, lo que me percato o lo que me comentan los compañeros es que la parte afectada lo señala queriéndose introducir a un domicilio, es cuando un compañero en compañía con la compañera [sic] (SPR2) le hacen la detención, forcejean un poco, porque al parecer le comentan que se quería meter a su domicilio, pero en la puerta del número [...] es donde logran la detención, antes de que ingrese al domicilio, yo no me percato yo estaba en mi unidad [...]

Se procede a mostrar el video del día de los hechos a SPR1 mientras se le hacen los siguientes cuestionamientos al respecto:

¿Se ubica usted en el video?

Sí, [...]

¿Esta es la detención del primer sujeto?

Sí, y yo me quedo con él [...]

¿Identifica usted a este elemento?

Sí, es mi compañera **SPR2**

[...]

¿Identifica a esta persona que sacan del domicilio?

Es la persona que señala la parte afectada, yo no lo veo hasta que llegamos al ministerio público, todo lo que está pasando yo no me percato, [...] a él lo identifico por la vestimenta

[...]

SPR2:

[36] Evidencia referida en el párrafo 8.1

¿Recuerda cómo específicamente como se dio la detención de V?

No, solamente recuerdo que la parte afectada nos hizo la petición, el señalamiento y descripción de las personas, metros más adelante se visualiza a una trifulca de personas que le está pegando a una sola, posterior a eso se hace la detención porque la parte afectada sí lo señalaba, se intentaba visualizar la búsqueda del otro masculino, posterior se hace la detención del primero al que ya habían golpeado, señalaban que uno se les había echado a correr, **un vecino nos señala que [...] tiene grabaciones [...] me meto al domicilio para verificar que es lo que las cámaras habían observado** y posterior a eso **salgo del domicilio y la misma parte afectada me señala que es el que** tienen entre la gente, [...]que mismo [sic] **ya tenían entre policías** y personas que trataban de arrebatárselo a los compañeros [...], posterior a eso se hizo la puesta a disposición ante el Ministerio Publico [...]

La Servidora Pública adscrita a esta Defensoría de habitantes procede a mostrarle a SPR2 los videos que fueron proporcionados por el quejoso y a realizarle los siguientes cuestionamientos:

[...]

¿Se identifica usted?

Sí, sí soy.

¿Quién fue el elemento que patea la puerta?

No alcanzo a distinguir, [...] **sí es obvia la acción, no voy a negarlo**, [...] **yo ya no entré al domicilio**, [...] al otro ya lo teníamos detenido, quien era que la gente ya tenían en la jardinera golpeándolo, **el otro lo perdieron de vista por completo**, yo no sé si en algún momento el tipo este se introdujo entre la multitud, se desapareció, [...], yo hasta ese momento no sabía que esa era la dirección del detenido, **todo fue coordinado por la parte afectada**, [...] **yo nunca entré al domicilio, yo me quise apegar a lo que estaban enfocando las cámaras**, [...].

[...]

En su declaración no se habla de que a esta segunda persona se le haya sacado de un domicilio.

No, porque yo no lo saqué de ningún domicilio, [...] desde luego en mi declaración señalo que le hago una inspección en donde le encuentro las pertenencias y una navaja [...]

47. Recapitulando, SPR1 y SPR2 sostuvieron en sus declaraciones que PR1 y V1 habían sido detenidos de manera conjunta, así como que la detención había sido previa a que V1 lograra entrar a un domicilio particular,[37] sin embargo en las grabaciones se puede observar que en el rango de tiempo antes y durante el que suceden los hechos no entra nadie a ese domicilio que presente las características de V1; además, cuando se da la detención de PR1 los videos demuestran que existe un lapso de al menos treinta minutos de diferencia con la detención de V1.

48. Asimismo, destaca lo mencionado por SPR2 en el sentido de que no realizó la detención en persona de V1 sino que su participación comienza posterior a su aseguramiento, asimismo en los videos no se puede observar la revisión corporal a V1 de la que SPR2 hace mención[38], en la que supuestamente le fueron encontradas un arma punzocortante así como parte del dinero robado, dado que, como ella misma menciona al no haber entrado al domicilio de V1 no pudo realizarlo dentro de la casa en tanto que, los minutos que se muestra a V1 en cámara en el trayecto del domicilio a las patrullas, se advierte que otro elemento de seguridad fue quien realizó dicha inspección sin que se logre apreciar que le hubiere encontrado a V1 algún artefacto y/o dinero, o incluso que estos hubieren sido resguardados como lo mandata la cadena de custodia, por lo que el argumento de SPR2[39] durante la puesta a disposición de V1 ante el ministerio público respecto a la posesión de objetos ajenos encontrados en su inspección durante el aseguramiento, deja en entredicho las evidencias presentadas a la autoridad investigadora.

49. En complemento a lo anterior, SPR2, al ser quien presentó ante el MP a V1, no pudo mantener concordancia en sus declaraciones respecto a la detención de V1 toda vez que en los informes presentados por ella y por SPR1 existían variaciones

[37] Evidencias referidas en los párrafos 7.1., 7.2. y 7.3.
[38] Evidencia referida en el párrafo 8.2
[39] Evidencia referida en el párrafo 8.2.

fundamentales en la forma de aseguramiento e inspección de **V1**, esto, se verifica con sus manifestaciones en las tarjetas informativas que presentaron a través del informe de ley[40] solicitado por este Organismo, del que se desprende:

> **SPR2:** [...] los vecinos del lugar logran la detención de los mismos golpeándolos en calle [...], indicando, los vecinos, que estas personas portaban un arma de fuego y una navaja, **los vecinos nos entregan a los detenidos y al tenerlos asegurados se les realiza una inspección en su persona**, encontrando las pertenencias de la víctima [...] (Resaltado propio)
>
> **SPR1:** [...] en compañía de la elemento **SPR2** y al realizar labores de vigilancia y patrullaje nos solicitó apoyo el C. [...] quien nos manifestó que momentos antes dos sujetos lo amagaron [...], despojándolo de la cantidad de $4,000.00 pesos y por lo que comenzó a gritar solicitando apoyo a los vecinos del lugar, momento en el que los sujetos intentaron darse a la fuga, **vecinos lograron su detención en calle** [...] (Resaltado propio)

50. Cita de la cual se desprende que, a decir de su emisor, los vecinos del lugar logran la detención de los mismos golpeándolos en calle [...], indicando, los vecinos, que estas personas portaban un arma de fuego y una navaja, **los vecinos nos entregan a los detenidos y al tenerlos asegurados se les realiza una inspección en su persona**, encontrando las pertenencias de la víctima, supuestos que no se advierte se haya actualizado respecto a la detención de **V1.**

51. Asimismo, que en el momento de presentar a **V1** ante el ministerio público, en su informe policial homologado,[41] **SPR1** relata:

> [...] nos avocamos a la persecución (**PR1** y **V1**) dándoles alcance [...] cuando les marcamos el alto y descendiendo de la unidad de inmediato detengo a quien dijo llamarse **PR1** a quien solicito realizarle una revisión en su persona [...], mientras mi

[40] Evidencias referidas en los párrafos 7.1. y 7.2.
[41] Evidencia referida en el párrafo 7.3.

compañera **SPR2** le marca el alto a **V1** el cual se hecha a correr e **intenta introducirse al inmueble** marcado con el numero 315 **pero es detenido por mi compañera quien le solicita realizarle una inspección en su persona** [...] (Resaltado propio)

52. Finalmente, lo declarado por **SPR1** y **SPR2** en su comparecencia ante esta Comisión de Derechos Humanos:[42]

SPR1:

[...] a la altura del número [...] algunas personas logran detener a uno y es cuando llegamos, cuando las personas logran detener a uno empiezan a golpearlo [...] trato de jalar a la persona imputada para que no la golpeen,[...] se le realiza una inspección a esta persona [...] lo resguardo para que no lo quisieran golpear, es cuando la compañera se percata de que también **la parte afectada le señala a otra persona, la cual intentaba ingresar a un domicilio** [...] y ya con apoyo de otros compañeros se logra hacer la detención de la otra persona señalada por la parte afectada [...] (Resaltado propio)

SPR2:

[...]se visualiza a una trifulca de personas que le está pegando a una sola, posterior a eso se hace la detención porque la parte afectada sí lo señalaba, se intentaba visualizar la búsqueda del otro masculino, posterior se hace la detención del primero al que ya habían golpeado, señalaban que uno se les había echado a correr, un vecino nos señala que [...] tiene grabaciones [...] **me meto al domicilio para verificar que es lo que las cámaras habían observado y posterior a eso salgo del domicilio y la misma parte afectada me señala que es el que tienen entre la gente** [...] (Resaltado propio)

53. Testimonios de las personas servidoras públicas **SPR1** y **SPR2** que variaban innegablemente en tiempo, forma y lugar y circunstancias que rodearon la detención

[42] Evidencias referidas en los párrafos 8.1. y 8.2.

de V1, pero que, ninguna de ellas coincide con los videos se seguridad a que se ha hecho referencia.

54. Por lo anterior, con base en los medios de prueba que obran glosadas al expediente de queja y de las cuales se dio cuenta en el apartado correspondiente de la presente determinación, mismas que generan convicción plena para acreditar que **SPR1** y **SPR2**, elementos de seguridad pública pertenecientes al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, violaron los derechos humanos de **V1** relativos a legalidad, inviolabilidad del domicilio y libertad, previstos en el artículo 16, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

55. Atento a lo anterior, este Organismo Constitucional Autónomo estima pertinente solicitar al Presidente Municipal Constitucional de Nezahualcóyotl, Estado de México, atienda e implemente las siguientes:

VI. MEDIDAS DE REPARACIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 fracción VII, 27 fracciones I, III, IV y V, 74 fracción VIII y IX, y 75 fracción IV de la Ley General de Víctimas; así como en los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, fracciones I, III, IV y V de la Ley de Víctimas del Estado de México; atendiendo a las circunstancias del asunto, a las acciones y omisiones que denotan la vulneración a los derechos humanos de la persona agraviada, con un criterio de complementariedad para la determinación armónica y eficaz de las medidas de reparación, este Organismo pondera aplicables las siguientes:

A. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

A.1. CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

Con base en el artículo 59 fracción X del Bando Municipal de Nezahualcóyotl, la autoridad responsable deberá difundir y promover el cabal cumplimiento de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular de lo dispuesto por la normativa

internacional de derechos humanos, en ese sentido, la autoridad responsable, deberá implementar sesiones de capacitación, profesionalización y sensibilización dirigidas a elementos policiales adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, a fin de que su actuación se encuentre debidamente sujeta al respeto de la dignidad humana, la libertad, el comportamiento ético, a la debida fundamentación, inviolabilidad del domicilio, así como las funciones y alcances de los agentes encargados de hacer cumplir la ley durante su participación en detenciones.

A.2. EMISIÓN DE UNA CIRCULAR

Como medida integral contra los actos de detención arbitrarios, y que incidiría positivamente en la protección de los derechos a la seguridad jurídica, la justicia y la libertad, la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, deberá emitir una circular, dirigida a todos los policías adscritos a área mencionada, esta deberá hacer énfasis a la obligación de los y las policías municipales de respetar y conducirse bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y la inviolabilidad del domicilio, a fin de salvaguardar la dignidad humana y evitar la realización de conductas que atenten contra los derechos humanos de los pobladores, así como que puedan implicar un riesgo a su libertad.

La emisión de esta circular tendrá como finalidad la concientización de los elementos de seguridad adscritos al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, sobre la responsabilidad y obligación que tienen al momento de realizar su labor y que esta no puede ser excedida ni arbitraria bajo ningún supuesto, aun menos si esto supone poner en riesgo el ejercicio de los derechos fundamentales y civiles de cualquier persona.

B. Medidas de satisfacción

B.1. Aplicación de sanciones administrativas

Con base en lo estipulado en la Ley General de Victimas en su artículo 73 fracción V, que contempla la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de violaciones de derechos humanos se estima pertinente las siguientes medidas:

B.1.1.) Se instruye a la Directora de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para que mediante copia certificada de la presente Recomendación dé vista al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl a efecto de que, tomando en consideración la investigación llevada a cabo así como las precisiones y argumentos de los que da cuenta el presente documento, realice la investigación correspondiente y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo contra las personas servidoras públicas **SPR1** y **SPR2.**

Hecho lo anterior, la Unidad Jurídica deberá informar lo conducente a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos de esta Casa de la Dignidad y las libertades adjuntando la documentación que así lo sustente.

B.1.2.) Adicionalmente, la autoridad recomendada deberá anexar copia certificada de la presente Recomendación en los expedientes laborales de **SPR1** y **SPR2**. Debiendo informar y acreditar lo conducente ante la Unidad de Seguimiento y Recomendaciones de esta Casa de la Dignidad y la Libertades.

En consecuencia, este Organismo Público Autónomo formula las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Como medidas de no repetición estipuladas en el **punto V**, sección **A**, apartado **A.1.** de esta Recomendación, el Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl, Estado de México deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

A.1.) Instrumentar sesiones de capacitación, profesionalización y sensibilización dirigidas a policías adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, con especial inclusión del y la servidora pública **SPR1** y **SPR2**, en las cuales se instruya al personal sobre el derecho humano al respeto de la dignidad humana, la libertad, el comportamiento ético, a la debida fundamentación, la inviolabilidad del domicilio, así como las funciones y alcances de los agentes encargados de hacer cumplir la ley durante su participación en detenciones.

Para efectos de cumplimiento de la medida de no repetición anotada en este inciso, la autoridad recomendada presentará a esta Comisión el programa de cursos de capacitación, en el cual señale: nombre de los cursos; el alcance del curso, en cuanto al número de personas servidoras públicas a las que estará dirigido; el objetivo que se pretende alcanzar; las fechas en las que se llevarán a cabo y la duración en horas; el temario en concreto que estará relacionado con los temas referidos en líneas precedentes; y finalmente los objetivos específicos.

Esta capacitación deberá ser realizada en fechas posteriores a la emisión y notificación de la presente Recomendación.

A.2.) La autoridad responsable deberá emitir una circular, dirigida a los elementos policiales adscritos la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, mediante la cual se haga énfasis a la obligación de los y las policías municipales de respetar y conducirse bajo los principios de legalidad, seguridad jurídica y la inviolabilidad del domicilio, a fin de salvaguardar la dignidad humana y evitar la realización de conductas que atenten contra los derechos humanos de las y los pobladores, así como que puedan implicar un riesgo a su libertad.

En aras de obtener el cumplimiento de este punto recomendatorio, se deberá documentar la difusión de esta circular entre todas las y los servidores públicos que tengan funciones de hacer cumplir la ley.

SEGUNDA. Como **medidas de satisfacción**, señaladas en el **punto V, sección B**, apartado **B.1.**, corresponde a la autoridad recomendada el cumplimiento de las acciones siguientes:

B.1.1.) En el caso en concreto, se instruye a la Directora de la Unidad Jurídica de esta Comisión, para que mediante copia certificada de la presente Recomendación dé vista al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl a efecto de que, tomando en consideración la investigación llevada a cabo así como las precisiones y argumentos de los que da cuenta el presente documento, realice la investigación correspondiente y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo contra las personas servidoras públicas **SPR1** y **SPR2.**

Hecho lo anterior, la Unidad Jurídica deberá informar lo conducente a la Unidad de Seguimiento de Recomendaciones y Proyectos de esta Casa de la Dignidad y las libertades adjuntando la documentación que así lo sustente.

B.1.2.) Adicionalmente, la autoridad recomendada deberá anexar copia certificada de la presente Recomendación en los expedientes laborales de SPR1 y SPR2. Debiendo informar y acreditar lo conducente ante la Unidad de Seguimiento y Recomendaciones de esta Casa de la Dignidad y la Libertades.

Las Recomendaciones emitidas por este Organismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen el carácter de públicas y se emiten con el propósito fundamental de contribuir a que los servidores públicos de la entidad y de los municipios se apeguen invariablemente a lo prescrito por la ley.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México[43], **le solicito que su respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, que no es delegable, se informe a este Organismo dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación.**

Asimismo, las pruebas correspondientes a la acreditación del cumplimiento del presente documento, deberán hacerse llegar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en la que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

Es pertinente expresar a usted que en términos de lo dispuesto en el numeral 109 de la citada Ley, cuando una Recomendación no sea aceptada o cumplida, por las

[43] Artículo 105.- Una vez recibida la Recomendación la autoridad o el servidor público responsable, deberá informar dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación y en quince días hábiles adicionales entregar, en su caso, las pruebas que demuestren su cumplimiento. La rendición del informe sobre la aceptación o no de la Recomendación, no podrá ser delegada. Última reforma publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México el 15 de junio de 2016, entrando en vigor el 27 de julio de 2016.

autoridades o servidores públicos, éstos deben fundar, motivar y hacer pública su negativa; asimismo, la Legislatura del Estado a petición de la Comisión, podrá solicitar su comparecencia a efecto de que justifique su negativa u omisión.

En términos del artículo 107 de la Ley de esta Defensoría de Habitantes, una vez aceptada la Recomendación, las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirla en sus términos y a dar publicidad a las acciones llevadas a cabo.

Finalmente, no omito comentarle que este Organismo Público Autónomo tiene la obligación de incluir en los informes que rinda la Presidencia a los tres Poderes del Estado de México, las Recomendaciones que se hubiesen formulado y que además deberán ser difundidas para conocimiento de la sociedad.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESIDENCIA

MTRA. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

PRESIDENTA

SVS/ECGS

RECOMENDACIÓN 3/2022

ANEXO CONFIDENCIAL

EXPEDIENTE: CODHEM/NEZA/727/2020

QUEJOSO

Nombre	Nomenclatura
[redacted]	Q

VÍCTIMAS

Nombre	Nomenclatura
[redacted]	V1

SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES

Nombre	Nomenclatura
[redacted]	SPR1
[redacted]	SPR2

PERSONAS RELACIONADAS

Nombre	Nomenclatura
[redacted]	PR1
[redacted]	PR2

CERTIFICACIÓN

EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, MÉXICO; A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL MTRO. SALVADOR VALLE SANTANA, TITULAR DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y PROYECTOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CONSTANTES DE VEINTITRÉS FOJAS ÚTILES, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, LAS CUALES TUVE A LA VISTA, COTEJÉ Y CORRESPONDEN A LA RECOMENDACIÓN 3/2022 EMITIDA AL AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL.

DOY FE

MTRO. EN D. SALVADOR VALLE SANTANA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y PROYECTOS